

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-527

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA**, la parte demandante solicita se ordene el embargo y secuestro de los dineros que posea la demanda en BBVA, Davivienda, Av Villas, Colpatría, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella, Bancolombia, pero se observa que dicha medida ya fue ordenada con esas entidades bancarias. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 15 de 2023.

CRISTIAN DE EJSUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Quince, (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-00527 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MEDIDA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA** en los bancos BBVA, Davivienda, Av Villas, Colpatría, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella, Bancolombia.

2. CONSIDERACIONES

En auto calendado septiembre 23 de 2022 se decretó embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA** en Banco BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA.

Página principal | Correo: Juzgado | Medidas Cautelares | 002AutoMedidasEjecutivas%20.pdf | 06DIRECTORIO | 007SolicitudEmbargo | 02CONSECUTIVO | 01CONSECUTIVO | Noticias: Barranquilla

Archivo | C:/Users/dchedrar/Downloads/002AutoMedidasEjecutivas%20.pdf

002AutoMedidasEjecutivas.pdf | 1 / 1 | 100% | Imprimir | Compartir

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00527 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO – 23/09/2022- DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA con CC 53.012.329** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$71.492.124 M.L**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
CMI 007
Barranquilla - Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00527 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO - 15/02/2023 – NIEGA MEDIDA

Por tal motivo, no es posible acceder a su solicitud debido a que la medida cautelar fue decretada con destino a esas entidades.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

Negar la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA en Banco BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, por cuanto las mismas ya fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836b4166d56ed69ad7f98a909c648608dd03dd8c8cec1f10ca3ae1992d31ef31

Documento generado en 15/02/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>